ORDENANZA FISCAL Nº 16

TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control de Trafico Urbano", del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades singulares de regulación y control de Tráfico Urbano , en las que están incluidas el servicio de retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia del abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, así como la realización de controles de alcoholemia, estupefacientes, etc, encaminados a la correcta regulación y control de Tráfico Urbano de acuerdo con lo previsto en el RD Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y demás disposiciones de pertinente aplicación, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades, Dependencias u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad u otras causas.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de los vehículos, y, en los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se los autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Asimismo, serán considerados sujetos pasivos de la tasa, los conductores de vehículos de motor y ciclomotores, que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, cuyo resultado sea positivo y se realice prueba de contraste para la confirmación de dicho resultado.

IV - RESPONSABLES

Original - CSV: 14614113072720117056 verificable en https://sede.aytoejea.es/validacion

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria para la retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	RETIRADA	CUSTODIA DIA O FRACCION
Bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos motocarros y análogos	43,00 €	3,25 €
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 2.000 Kg	80,60 €	8,60 €
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto entre 2.001 y 3.500 Kg	107,50 €	12,90 €
Camiones de más de 3.500 Kg	161,20 €	16,15 €

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la Tasa.

IMPORTE A ABONAR SI NO SE HA PRODUCIDO EL ENGANCHE	27,85 €

Se establece un importe máximo de la tasa generada en concepto de custodia equivalente al valor venal del vehículo depositado.
En el caso de los conductores de vehículos de motor y ciclomotores, que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y cuyo resultado sea positivo, deberán abonar el importe del coste de la prueba realizada para contrastar dicho resultado.

Original - CSV: 14614113072720117056 verificable en https://sede.aytoejea.es/validacion

Importe a abonar por prueba realizada para el control de estupefacientes, etc **CON RESULTADO POSITIVO**	198,00 €

VI – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, si bien no procederá su abono por el Titular en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo a que alude el artículo 17.2 del RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio tendente a la retirada, traslado y, en su caso, subsiguiente depósito, o en el momento en que se inicien las actividades singulares encaminadas a la correcta regulación y control de Tráfico Urbano

VIII – NORMAS DE GESTION

Artículo 8º

El importe de las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza en los supuestos de retirada, traslado y depósito de vehículos, deberá ser abonado por el sujeto pasivo con carácter previo a la devolución del mismo.

IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 18 de octubre de 2023. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 290, de fecha 20 de diciembre de 2023, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Firmado electrónicamente por:
Angel Lerendegui Ilarri
Secretario General
22 de diciembre de 2023 12:33:46

Original - CSV: 14614113072720117056 verificable en https://sede.aytoejea.es/validacion